

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. DAVID SERRADA PARIENTE, Diputado por Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el Art. 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta para que le sea contestada por escrito.

Uno de los graves problemas que existe para la salud de los cazadores y tiradores Españoles es su sometimiento a altos niveles de ruido causados por los disparos.

Para protegerse, los tiradores, (de forma generalizada), y cazadores, (de forma insuficiente), utilizan protectores auditivos de diversos tipos, que habría que valorar la conveniencia de uso obligatorio, ya que los datos sobre la pérdida auditiva de los cazadores y tiradores son tremendos y claramente vinculados a la práctica deportiva según indican todos los informes y datos científicos que hay al respecto.

El Reglamento de Armas señala en su artículo 147:

“1. Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas. En la presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.

2. Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

- a) Sin necesidad o de modo negligente o temerario.
- b) Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.
- c) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.”

Las asociaciones sectoriales han venido fomentando el uso de estos protectores, entendiéndolo que los auriculares, si no están conectados con aparatos receptores o reproductores de sonido, son totalmente legales

Sin embargo, recientemente parece que la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), ha decidido mediante una Resolución que los usuarios de armas deben estar en todo momento en condiciones de controlarlas, y evidentemente, si a la vez están utilizando cascos o auriculares, la capacidad de atención disminuye notoriamente.

Este texto al que no se ha podido acceder al no ser público, es la base sobre la que se están sancionando a muchos cazadores, (curiosamente no ha tiradores), por su uso, desconociendo lo previsto en el artículo 9.3 de la CE que recoge que la

Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, **la publicidad de las normas**, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, **la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos**.

La CIPAE al parecer ignora que los actuales auriculares electrónicos permiten oír perfectamente una conversación pero bloquean los altos niveles de decibelios causados por un disparo.

Por ello, se formulan las siguientes preguntas para que sean formuladas por escrito:

1. ¿Cómo es posible que CIPAE emita dictámenes que afectan a la salud auditiva de los usuarios de armas sin que los mismos tengan la posibilidad de participar en los mismos y además ni siquiera conozca previamente su aplicación y entrada en vigor del nuevo criterio interpretativo?
2. ¿Cómo es posible saber que en el caso de los dictámenes que afectan a la salud de los cazadores y tiradores se han evaluado informes médicos de expertos que recomienden dichos dictámenes?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 14 de diciembre de 2017.


EL DIPUTADO
DAVID SERRADA PARIENTE


PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

74-I-smg-100